

8.881

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese por el siguiente, el texto del Artículo 2º de la Ley Nº 8.694:

“ARTÍCULO 2º.- La “Asignación Complementaria” será concedida a los agentes que pertenezcan a las tres (3) Funciones del Estado Provincial y Municipal, comprendidos en el Decreto-Ley Nº 3.870, Convenios Colectivos de Trabajo y/o leyes especiales, incluido Personal Docente.

También tendrán derecho a la “Asignación Complementaria” los derecho habientes previsionales de los titulares con derecho a esta asignación y a los agentes que se retiren por invalidez, en las condiciones y en los porcentajes establecidos por los Artículos 27º y 28º, y 97º y 98º, respectivamente de la Ley Nacional Nº 24.241, sus modificatorias y concordantes, respecto del OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%) previsto en el Artículo 1º.

En ambos casos deberán acreditar ante la Secretaría de Gestión Previsional Provincial:

- a) El inicio de los trámites de otorgamiento del beneficio jubilatorio o del de pensión o por invalidez –provisoria o definitiva- ante la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS) dentro de los sesenta (60) días corridos de la fecha en que se reúnan los requisitos establecidos por las Leyes Nacionales Nº. 24.016 y 24.241, sus modificatorias y concordantes o del hecho generador del derecho, según corresponda.
- b) El otorgamiento del beneficio, dentro de los cinco (5) días de anoticiado, que se ha dictado resolución concediendo el mismo.”-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a dos días del mes de diciembre del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.881.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

